

## CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

### ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley General de Desarrollo Social, 1 del Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

#### CONSIDERANDO

Que desde 2010, la Dirección General Adjunta de Coordinación (DGAC), hoy Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional (CGMEFFI), a través de la Dirección de Monitoreo de Programas Sociales, se ha encargado de planear y coordinar la actividad del gobierno federal en materia de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social. Para ello, la Dirección de Monitoreo de Programas Sociales tiene la función, entre otras, de establecer criterios para la formulación de normas, lineamientos y metodologías de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales. Asimismo, determina los requerimientos mínimos que deberán considerar los mecanismos de monitoreo de los programas de desarrollo social que efectúen las dependencias federales y coordina la elaboración de los diagnósticos y análisis sobre el Sistema de Monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social. Por su parte, la Dirección General Adjunta de Evaluación (DGAE), ahora Coordinación General de Evaluación (CGE), es la encargada de planear, normar y coordinar la evaluación de la política y los programas de desarrollo social del gobierno federal. Para ello, establece criterios y metodologías que facilitan y orientan dicho ejercicio y, a su vez establece lineamientos para la implementación de un sistema de evaluación basado en resultados. Del mismo modo, la CGE tiene a su cargo el impulso y el fortalecimiento de la cultura de la evaluación de las intervenciones gubernamentales de carácter social, de tal manera que contribuya a la mejora continua del diseño e instrumentación de los programas y acciones de desarrollo social.

Que con fundamento en el artículo 59 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP), 2 fracción IV del Reglamento de la LFEP y 28 fracción XIII del Estatuto Orgánico del CONEVAL, el 07 de junio de 2010, mediante oficio número VQZ.SE.188/10 la Dirección de Monitoreo de Programas Sociales de la DGAE, ahora CGE, fue comisionada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del CONEVAL a la entonces DGAC, hoy CGMEFFI.

Que el Titular de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento al artículo 11 fracción I del Decreto por el que se regula el CONEVAL y 28 fracción XIII del Estatuto Orgánico del CONEVAL, determinó conveniente dicha comisión toda vez que, derivado de un análisis detallado de las funciones desempeñadas por las unidades administrativas y técnicas del Consejo, se identificó la necesidad de implementar de forma independiente los procesos de monitoreo y evaluación de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social al interior del CONEVAL, toda vez que ello brinda la posibilidad de contar con puntos de vista que se complementan y fortalecen entre sí, abonando al cumplimiento del artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Social, mismo que señala que el Consejo está a cargo de la evaluación y revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social.

Que mediante oficio número VQZ.SE.038.BIS/18 de fecha 9 de marzo de 2018, el Titular de la Secretaría Ejecutiva instruyó que, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de las funciones encomendadas a la DGAC, hoy CGMEFFI, la Dirección de Monitoreo de Programas Sociales continuaba comisionada a la DGAC, a fin de desempeñar las funciones establecidas en el artículo 45 del Estatuto Orgánico del CONEVAL, con excepción de las fracciones XII, XIII, XIV y XV, las cuales permanecen a cargo de la DGAE, ahora CGE.

Que con fecha 24 de julio de 2019, mediante oficio número VQZ.SE.003/19, el Titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó al Titular de la DGAC, hoy CGMEFFI, que con la finalidad de continuar coadyuvando con el cumplimiento de las funciones encomendadas a dicha área, a partir de esa fecha, la Dirección de Monitoreo de Programas Sociales quedaba adscrita de manera permanente a la CGMEFFI. Esta instrucción derivó en la necesidad de modificar y fortalecer las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico para la CGE y la CGMEFFI, así como las Direcciones de Área a su cargo.

Que el 03 de diciembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la LFEP y en el marco de la cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Comité Directivo del CONEVAL, mediante ACUERDO IV/2021-12/O/06, como parte de las modificaciones aprobadas por dicho Comité Directivo al Estatuto Orgánico de este Consejo, a la CGMEFFI le fueron encomendadas las funciones relacionadas con la

planeación y coordinación de la actividad del gobierno federal en materia de monitoreo de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social, el establecimiento de criterios y metodologías que fomenten el monitoreo de las Políticas y los Programas de Desarrollo Social así como de la planeación de diagnósticos de los Sistemas de Monitoreo a nivel federal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes. En virtud de lo señalado anteriormente, se considera fundamental materializar el cambio de adscripción de la Dirección de Monitoreo de Programas Sociales de la CGE a la CGMEFFI. Asimismo se instruyó al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones pertinentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fecha 23 de marzo de 2022, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio No. CONAMER/22/1406, comunicó la procedencia de la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio, con lo que se cumplen todas las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN** las fracciones II, V, VIII, XVII, XXIII, XXIV, y XXVI del artículo 37; las fracciones III, VI, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 42; las fracciones II, III, IV, XI y XII del artículo 44; el artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 48; las fracciones VI, XI y XII del artículo 49; y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 50; **SE ADICIONAN** el numeral 1, de la fracción IV del artículo 29; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 37; las fracciones XIII y XIV del artículo 44; y la fracción XIII del artículo 48; **SE DEROGAN** el numeral 3, de la fracción III del artículo 29; y las fracciones XIX y XX del artículo 42, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Capítulo VII**

**De la Estructura Orgánica Administrativa Básica**

**Artículo 29.- Unidades Administrativas**

...

**III. Coordinación General de Evaluación.**

1. Dirección de Planeación y Normatividad de la Política de Evaluación.
2. Dirección de Análisis y Seguimiento de Resultados
3. Dirección de Evaluación de Impacto.

**IV. Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional**

1. Dirección de Monitoreo de Programas Sociales.
2. Dirección de Servicios Jurídicos.
3. Dirección de Información y Comunicación Social.
4. Dirección de Servicios Técnicos.

...

**Capítulo IX**

**De la Coordinación General de Análisis de la Pobreza**

...

**Artículo 37.-** Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación General de Análisis de la Pobreza tendrá las siguientes facultades:

...

**II.** Planear y proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios y lineamientos para medir, identificar y definir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

...

**V.** Planificar la realización de cursos, talleres y seminarios sobre medición de la pobreza;

...

**VIII.** Dirigir el análisis de la información derivada de las mediciones de pobreza realizadas sobre la base de los criterios e indicadores aprobados;

...

**XVII.** Coordinar los métodos de análisis para la medición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

...

**XXIII.** Coordinar el análisis y desagregación de los cambios en los niveles de pobreza para determinar el impacto de los programas y políticas de desarrollo social;

**XXIV.** Dirigir estudios e investigaciones en materia de medición de la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal;

...

**XXVI.** Participar en los comités y grupos de trabajo relacionados con sus ámbitos de competencia, incluidos los Comités Técnicos Especializados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

**XXVII.** Planificar sistemas de información estadística y territorial sobre indicadores de pobreza y de acceso efectivo a los derechos sociales; y

**XXVIII.** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

## Capítulo X

### De la Coordinación General de Evaluación

...

**Artículo 42.-** Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación General de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

...

**III.** Diagnosticar el sistema de evaluación a nivel federal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes;

...

**VI.** Establecer lineamientos para la implementación de un sistema de evaluación basado en resultados;

...

**XI.** Determinar las similitudes y complementariedades que existan entre los programas de desarrollo social, proponiendo evaluar, monitorear o replantear esquemas de operación para mejorar la Política de Desarrollo Social;

**XII.** Coordinar la elaboración de los informes de resultados en materia de evaluación que se presenten al órgano colegiado, al Comité Directivo, a la Comisión Intersecretarial y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social;

...

**XIV.** Determinar y coordinar los mecanismos de seguimiento de la política y/o los programas de desarrollo social;

**XV.** Planear, promover y proponer los mecanismos para impulsar y fortalecer los sistemas de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

**XVI.** Normar y coordinar un inventario de programas de desarrollo social como herramienta de planeación para las actividades de evaluación;

**XVII.** Establecer criterios para la definición e identificación de los programas y/o acciones de desarrollo social con el objetivo de brindar información oportuna para la toma de decisiones en materia de desarrollo social; y

**XVIII.** Acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.

**Artículo 44.-** Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento de Resultados las siguientes funciones:

...

**II.** Dirigir y coordinar la elaboración de los informes oficiales de resultados que deba emitir el Consejo, con base en los resultados de la evaluación externa y/o interna, conducida por el Consejo, sobre la política y/o los programas de desarrollo social;

**III.** Dirigir y coordinar los procesos de diseminación interna y externa de los resultados de la evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social;

**IV.** Determinar e instruir las actividades necesarias, para la atención de las consultas y propuestas en materia de evaluación de la política y/o los programas de desarrollo social, que emita el sector social, público o privado;

...

**XI.** Establecer canales de comunicación con las Unidades Administrativas de las dependencias federales que operen programas de desarrollo social seleccionados para que el Consejo realice una evaluación sobre los mismos;

**XII.** Establecer y administrar un inventario de programas y acciones de desarrollo social de las dependencias federales con el objeto de contar con una herramienta de planeación para las actividades de evaluación y monitoreo y para que brinde información oportuna para la toma de decisiones en materia de desarrollo social;

**XIII.** Proponer criterios para la definición e identificación de los programas y/o acciones de desarrollo social; y

**XIV.** Acordar con la Coordinación General de Evaluación los asuntos de su competencia.

**Artículo 45.-** La Dirección de Evaluación de Impacto tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coordinar las evaluaciones de impacto de las políticas, programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo, con el objeto de revisar el cumplimiento del objeto social y conocer los resultados de los mismos;

**II.** Proponer líneas de investigación para evaluar el impacto de las políticas, programas, metas y acciones de desarrollo social, con el fin de revisar si se produjo el efecto deseado de los programas;

**III.** Proponer criterios para la formulación de lineamientos de la evaluación de impacto de los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales, con el fin de apoyar los objetivos estratégicos del Consejo;

**IV.** Vigilar la aplicación de los requerimientos mínimos que deberán considerar las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social que efectúen las dependencias federales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Consejo;

**V.** Proponer los cursos, talleres y seminarios en materia de evaluación de impacto, métodos experimentales y cuasiexperimentales, así como técnicas estadísticas para la selección muestral, con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional en la materia;

**VI.** Proponer los tiempos para el desarrollo, ejecución y entrega de resultados de la evaluación de impacto de los programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias federales, con el objeto de que éstas cumplan con la normatividad y los objetivos estratégicos del Consejo;

**VII.** Coordinar el diseño, de las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social que coordine el Consejo con el fin de cumplir con los objetivos estratégicos de la entidad;

**VIII.** Dirigir y coordinar la realización de las evaluaciones de impacto que lleve a cabo el Consejo, con el fin de garantizar la generación de evaluaciones de calidad y rigor técnico y cumplir con los objetivos estratégicos del Consejo;

**IX.** Proponer criterios para el seguimiento de la difusión de evaluaciones y sus resultados con el fin de contribuir a la disponibilidad y accesibilidad de las evaluaciones;

**X.** Proponer acciones para el intercambio de apoyo técnico y/o financiero para el correcto desarrollo de las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social, con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Consejo;

**XI.** Asesorar y orientar a las entidades federativas en el establecimiento de mecanismos de coordinación y dirección de las evaluaciones de impacto de los programas de desarrollo social con el objeto de orientar su gestión al logro de resultados;

**XII.** Establecer y coordinar los mecanismos de control para los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de impacto desarrolladas por el Consejo, con el objeto de asegurar las mejores condiciones técnicas de las evaluaciones;

**XIII.** Proponer criterios para la identificación de información cuantitativa y cualitativa de los programas y acciones de desarrollo social que operan las dependencias federales, con el fin de generar insumos para el análisis de similitudes y/o complementariedades;

**XIV.** Proponer los requerimientos mínimos de carácter técnico que deberán aplicarse para el diseño y desarrollo de las evaluaciones de impacto, con el fin de garantizar la generación de evaluaciones de calidad;

**XV.** Planear y administrar una base de datos de las evaluaciones de impacto en México, de los programas de desarrollo social, que cumplan con las condiciones técnicas, con el fin de garantizar los objetivos estratégicos del Consejo; y

**XVI.** Acordar con la Coordinación General de Evaluación los asuntos de su competencia.

## **Capítulo XI**

### **De la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional**

**Artículo 46.-** La Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coordinar los servicios de asesoría jurídica mediante la gestión de la representación legal del Consejo;

**II.** Coordinar la representación legal del Consejo ante cualquier tribunal y autoridad administrativa y judicial;

**III.** Asesorar al Secretario Ejecutivo, a los investigadores académicos y a las Coordinaciones Generales, sobre la normatividad en general para su adecuada interpretación;

**IV.** Proponer disposiciones normativas a la consideración de la Secretaría Ejecutiva y del Comité, así como dirigir su análisis, revisión y dictaminación;

**V.** Planear y dirigir la estrategia de información, comunicación social y la representación oficial del Consejo a través de los diversos medios de comunicación;

**VI.** Dirigir la estrategia editorial del Consejo y la difusión pública, así como la de implementación de medios digitales que apoyen la difusión institucional del Consejo;

**VII.** Establecer las directrices de difusión e imagen institucional de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras modalidades que soliciten las unidades administrativas;

**VIII.** Dirigir la publicación oficial, así como la edición e impresión de la literatura especializada que emita el Consejo;

**IX.** Dirigir los servicios de asesoría técnica que requiera el grupo de Consejeros en lo individual, así como en la Comisión Ejecutiva y Comité Directivo mediante la integración de los planes de trabajo de las áreas sustantivas del Consejo;

**X.** Administrar la documentación de las sesiones y el registro de las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva;

**XI.** Conducir la integración, seguimiento y evaluación de la planeación institucional del Consejo;

**XII.** Establecer un sistema de administración de proyectos para integrar las investigaciones individuales que realicen los consejeros sobre medición de la pobreza y evaluación de programas sociales;

**XIII.** Coordinar los servicios de apoyo técnico al Secretario Ejecutivo;

**XIV.** Dirigir la estrategia del fortalecimiento de sistemas de monitoreo y evaluación, así como el uso de la información del Consejo en las entidades federativas, municipios y sociedad civil.

**XV.** Coordinar el seguimiento a las observaciones que hagan las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y las Secretarías de Estado;

**XVI.** Coordinar el seguimiento a las propuestas, sugerencias y observaciones que hagan la Comisión Nacional de Desarrollo Social, la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, el Consejo Consultivo de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y cualquier otro organismo de participación social;

**XVII.** Dirigir la integración de la información y darle seguimiento a los compromisos de trabajo entre el Secretario Ejecutivo y las Coordinaciones Generales;

**XVIII.** Planear y coordinar la actividad del gobierno federal en materia de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

**XIX.** Establecer criterios y metodologías que fomenten el monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

**XX.** Planear la realización de diagnósticos de los sistemas de monitoreo a nivel federal, comparando las mejores prácticas internacionales y proponiendo mejoras a los mecanismos existentes;

**XXI.** Planear y proponer el intercambio de apoyo técnico en materia de monitoreo, con las autoridades de desarrollo social en las entidades federativas y municipios, así como con organizaciones del sector académico, social y/o privado; nacional o internacional; y

**XXII.** Acordar con la Secretaría Ejecutiva la atención y el despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 47.-** La Dirección de Monitoreo de Programas Sociales tendrá las siguientes funciones:

**I.** Establecer criterios para la formulación de normas, lineamientos y metodologías de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

**II.** Determinar los requerimientos mínimos que deberán considerar los mecanismos de monitoreo de los programas de desarrollo social que efectúen las dependencias federales;

**III.** Plantear y proponer los cursos, talleres y seminarios en materia de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social;

**IV.** Plantear y coordinar la elaboración de los diagnósticos y análisis sobre los sistemas y mecanismos de monitoreo existentes a nivel federal de la política y/o los programas de desarrollo social;

**V.** Dirigir el proceso de seguimiento a los principales resultados y recomendaciones de la política y/o los programas de desarrollo social operados por las dependencias federales;

**VI.** Coordinar la generación de indicadores de resultados, gestión y servicios para los programas de desarrollo social del gobierno federal;

**VII.** Establecer y dirigir las metodologías de monitoreo de la política y/o los programas de desarrollo social que operan las dependencias federales;

**VIII.** Establecer criterios y lineamientos para la definición e implementación de los indicadores de resultados, gestión y servicios para los programas de desarrollo social;

**IX.** Establecer indicadores de resultados que permitan reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social;

**X.** Establecer indicadores de gestión y servicios que permitan reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios que otorgan los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social;

**XI.** Elaborar la propuesta de indicadores para la consideración de la SHCP y de la Cámara de Diputados por conducto de la Auditoría Superior de la Federación;

**XII.** Establecer canales de comunicación con las Unidades Administrativas de las dependencias federales que operen programas de desarrollo social que implementen mecanismos de monitoreo; y

**XIII.** Acordar con la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional los asuntos de su competencia.

**Artículo 48.-** La Dirección de Servicios Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

...

**III.** Determinar y revisar los proyectos de acuerdos, convenios y lineamientos que deba celebrar el Consejo ante diversas instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales;

**IV.** Asesorar a la Coordinación General de Administración en los trámites y actividades de arrendamientos y contratación de servicios que requiera celebrar el Consejo ante terceros;

**V.** Conducir en coordinación con el Secretario Ejecutivo la representación legal del Consejo ante cualquier autoridad, institución o persona que le demande algún asunto legal o jurídico de interés del Consejo;

**VI.** Determinar los recursos legales para atender, contestar y tramitar las demandas y quejas que le opongán al Consejo;

**VII.** Dirigir los trabajos de compilación de los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas y administrativas, así como la jurisprudencia y tesis relacionadas con la competencia del Consejo, en un banco de datos actualizado, para ponerlo a la disposición de cualquier miembro y área del Consejo;

**VIII.** Asesorar en materia jurídica y legal a las diversas áreas que conforman al Consejo para la celebración de acuerdos de cooperación y bases de colaboración entre los diversos órdenes de gobierno y organismos públicos privados y académicos tanto nacionales como internacionales;

**IX.** Coordinar la asesoría sobre la normatividad en general para orientar al Secretario Ejecutivo, a los investigadores académicos del Consejo y a las Coordinaciones Generales;

**X.** Colaborar con las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal y demás instancias, para revisar la normatividad relacionada con la evaluación, monitoreo, indicadores y medición de pobreza que, por necesidades de las funciones y programas específicos, obliguen a realizar acciones conjuntas, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo;

**XI.** Celebrar y establecer a nombre del Consejo acuerdos de cooperación y bases de colaboración con las dependencias de gobierno, estatal y municipal para el ejercicio de las actividades sustantivas establecidas en la Ley General de Desarrollo Social y demás disposiciones aplicables;

**XII.** Coordinar la logística y seguimiento de las sesiones que celebre el Comité Directivo, mediante la organización oportuna de dichas actividades, para asegurar su adecuado funcionamiento; y

**XIII.** Acordar con la Coordinación General de Monitoreo, Entidades Federativas y Fortalecimiento Institucional la atención y despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 49.-** La Dirección de Información y Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

...

**VI.** Colaborar con las diversas áreas del Consejo en la realización de talleres, congresos y seminarios relacionados con las materias sustantivas que le competen al Consejo;

...

**XI.** Colaborar en la creación de informes para responder a las peticiones de información, que solicite cualquier fuente pública, privada, académica o gubernamental, a nivel nacional e internacional, en cuanto a la evaluación de los programas sociales y medición de la pobreza en el país;

**XII.** Definir la estrategia de difusión de los estudios y reportes de evaluación de los programas y políticas de desarrollo social y las mediciones de la pobreza con las áreas sustantivas del Consejo;

...

**Artículo 50.-** La Dirección de Servicios Técnicos tendrá las funciones siguientes:

**I.** Proporcionar los servicios de asesoría técnica que requiera el Secretario Ejecutivo de la planeación institucional del Consejo;

**II.** Coordinar la preparación y distribución de los insumos necesarios para que se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias a que convoquen la Comisión Ejecutiva;

**III.** Consolidar la información sobre los asuntos que deba presentar el Secretario Ejecutivo ante la Comisión Ejecutiva;

**IV.** Supervisar y revisar la elaboración de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

**V.** Controlar y consolidar la integración de los archivos de la Comisión Ejecutiva;

**VI.** Coordinar y supervisar los acuerdos que se aprueben en las sesiones de la Comisión Ejecutiva mediante el ajuste y adecuación de los planes de trabajo de las áreas del Consejo;

**VII.** Coordinar junto con el Secretario Ejecutivo el seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones de la Comisión Ejecutiva;

...

**X.** Coordinar el seguimiento de los trabajos especiales que les sean encomendados a las Coordinaciones Generales por parte de la Comisión Ejecutiva;

**XI.** Dirigir los análisis de resultados de las actividades de las áreas del Consejo a través de la definición de mecanismos de monitoreo y evaluación de la planeación institucional;

**XII.** Definir los mecanismos para medir la eficiencia del desempeño y actuación de las áreas del Consejo;

**XIII.** Dirigir los mecanismos de autoevaluación bianual de las áreas del Consejo para medir la eficiencia y eficacia de la gestión y poner los resultados a la consideración del Secretario Ejecutivo y de la Comisión Ejecutiva;

**XIV.** Coordinar los sistemas de evaluación y monitoreo para corregir las deficiencias, observaciones y acciones de mejora que le reporten al Secretario Ejecutivo y al Comité, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control;

**XV.** Coordinar el apoyo técnico que requiera el Secretario Ejecutivo para la elaboración, en conjunto con las Coordinaciones Generales, de la Planeación Institucional del Consejo, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Consejo; y

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La presente reforma deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Publíquese en la página de Internet del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **José Nabor Cruz Marcelo**.- Rúbrica.

**(R.- 518905)**